

# Programa

## de mediación y reparación en la jurisdicción de menores

Servicio de Mediación y Asesoramiento  
Técnico  
diciembre de 2001



Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia i Interior  
Secretaria de Serveis Penitenciaris,  
Rehabilitació i Justícia Juvenil  
**Direcció General de Justícia Juvenil**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA.....	5
MARCO LEGAL.....	6
LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	10
DEFINICIÓN DEL PROGRAMA.....	11
OBJETIVOS.....	12
CRITERIOS BÁSICOS DE ACCESO.....	13
PROCESO DE MEDIACIÓN Y REPARACIÓN.....	16
QUE APORTA LA MEDIACIÓN A LAS PARTES.....	21
RECURSOS HUMANOS.....	25
EVALUACIÓN.....	25
ANEXO 1: ACTIVIDADES EDUCATIVAS.....	26
ANEXO 2: MODELOS DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN.....	30

## 1. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña inició el año 1990 la aplicación del Programa de mediación y reparación en el ámbito de la justicia juvenil.

En el momento de promover este Programa se tuvo en cuenta las Recomendaciones del Consejo de Europa sobre las reacciones sociales y penales de la delincuencia juvenil y otras recomendaciones de organismos internacionales relativas en este ámbito de actuación.

Al iniciarlo, éramos conscientes de las limitaciones legales que implicaba la entonces vigente LTM de 1948, pero la voluntad política de la Administración catalana, la amplia discrecionalidad que la Ley permitía a los jueces de menores, así como el consenso entre las dos instituciones y la referencia de las recomendaciones internacionales, hicieron posible la aplicación.

La publicación posterior de la Ley orgánica 4/92, de 5 de junio, sobre la reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, proporcionaron una base legal sólida al Programa, dentro de las limitaciones que comportaba desde una perspectiva general.

El Programa nace y se desarrolla dentro de una fase de transición, reflexión y cambio de la justicia juvenil en Cataluña y en el Estado español. Un proceso de transición, entre el modelo residual de cariz positivista y correccionalista, y el modelo de justicia penal juvenil, garantista, responsabilizador y sancionador-educativo, que prevé la nueva Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM).

En Cataluña, en los últimos 11 años, 7.500 jóvenes infractores y 5.100 víctimas han aceptado voluntariamente solucionar sus conflictos mediante el Programa de mediación y reparación.

Tanto las experiencias en Cataluña como las diversas europeas han demostrado que estos programas tienen un potencial y una calidad importantes como forma de prevención y reacción ante la delincuencia y nos ha permitido desarrollar una metodología y unas líneas de actuación bien definidas.

La nueva LORPM abre nuevas posibilidades para facilitar la participación voluntaria de las partes en una solución extrajudicial del conflicto mediante la conciliación y la reparación.

La Ley, en su exposición de motivos, considera que las intervenciones en el ámbito de la justicia juvenil han de tener, como eje de actuación el interés supremo del menor o joven. Al mismo tiempo, pero, también pone de relieve que se tiene que descuidar la tutela de los legítimos intereses de la víctima o del perjudicado. En este sentido, ofrece a ambas partes, en determinados supuestos, una doble vía para afrontar el conflicto generado como consecuencia del hecho delictivo: una extrajudicial, que mediante la aplicación por el ministerio fiscal del principio de oportunidad, tiene como objetivo la conciliación y la reparación entre el joven infractor y la víctima; y, la otra, en el marco del procedimiento penal formal.

La Ley prevé la función mediadora del equipo técnico como la forma de llevar a cabo la conciliación y la reparación. Por tanto, nada impide utilizar las técnicas de mediación para conseguir estos objetivos y la solución del conflicto, cuando así se considera adecuado por el tipo de hecho delictivo y de conflicto y por la voluntad de ambas partes de participar en un proceso de mediación.

La Ley también prevé, como solución extrajudicial, y en interés del menor, la realización, en determinados casos, de actividades educativas, cuando por causas ajenas a la voluntad del menor, no sea posible una solución directa del conflicto.

Promover, siempre que sea posible, iniciativas de justicia participativa, dialogante, reparadora y responsabilizadora, mediante procesos de mediación, es un objetivo básico de este Programa. En este sentido, la Recomendación núm. R(99)19, de 1999, del Comité de Ministros del Consejo de Europa es lo bastante clara cuando recomienda a todos los estados miembros recorrer a la mediación, como complemento o alternativa al procedimiento penal tradicional, porque es la opción más flexible basada para la solución del problema e implica las partes y la comunicación, la responsabilización del joven infractor, la reparación a la víctima y, por tanto, se avanza en la solución del conflicto.

## 2. RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA

La mediación y la reparación, así como una mayor participación de los ciudadanos en los procedimientos judiciales y en la resolución extrajudicial de los conflictos penales que les afectan son propuestas por el Consejo de Europa en diferentes recomendaciones y decisiones marco:

La Recomendación núm. R(87)20

La Recomendación núm. R(83)

La Recomendación núm. R(85)

La Decisión marco (2001/220/JAI)

Así, en la Recomendación núm. R(99)19, sobre mediación en el ámbito penal, se considera:

Que los estados miembros tiendan cada vez más recorrer a la mediación como una opción flexible, basada en la resolución del problema y en la implicación de las partes, como complemento o como alternativa al procedimiento penal tradicional;

La necesidad de posibilitar una participación penal de la víctima, del delincuente y de todos aquellos implicados como partes, con la participación activa de la comunidad;

Que es necesario reconocer el interés legítimo de las víctimas a expresar las consecuencias de la victimización, comunicarse con el delincuente, obtener excusas y una reparación;

- La importancia de reforzar en los delincuentes el sentido de la responsabilidad y darles la oportunidad de rectificar.

La Recomendación reconoce que la mediación puede contribuir a la solución de los conflictos y a una justicia penal menos retribuida y define los principios generales de actuación, orientados tanto a las jurisdicciones penales juveniles como a la jurisdicción penal de adultos.

Entre otros criterios, propone que la mediación solamente se ha de hacer con el libre consentimiento de las partes, tanto para iniciarla como para abandonarla en cualquier momento del proceso. También explicita que las conversaciones de los procesos de mediación han de ser confidenciales y no se ha de utilizar la mediación como prueba de culpabilidad en los procedimientos penales.

## MARCO LEGAL

La Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), establece fórmulas que posibilitan que, como respuesta a las acciones delictivas y sus consecuencias, se tengan en cuenta los intereses del menor o joven y los de la víctima o perjudicado, tanto en el marco del procedimiento judicial formal, como en un espacio extrajudicial que permite la participación activa de las dos partes en la solución del conflicto.

La Ley prevé la conciliación y la reparación como fórmula voluntaria en diferentes momentos del procedimiento. Con tal fin, otorga un margen significativo de discrecionalidad reglada al ministerio fiscal para que pueda desistir de las actuaciones y también al juez, para que tenga en cuenta la conciliación y/o reparación y pueda aplicar el sobreseimiento de la causa, o en su caso, dejar sin efecto la medida impuesta.

En el artículo 19 se menciona la mediación como la forma más idónea para lograr los objetivos de la conciliación y la reparación, y asigna esta función al equipo técnico.

### La mediación

La LORPM ofrece dos posibilidades en momentos diferentes del procedimiento para aplicar un programa de mediación.

En un primer momento, durante la fase de instrucción, el ministerio fiscal puede desistir de la continuación del expediente y solicitar el sobreseimiento, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 19. Una vez incoado el expediente, la Ley autoriza al ministerio fiscal, en el artículo 19.1, a **desistir de la continuación del expediente atendiendo a “la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de manera particular a la falta de violencia o intimidación grave en la comisión de los hechos”**.

En un segundo momento, durante la ejecución de la medida impuesta, la conciliación del menor con la víctima, puede dejar esta medida sin efecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 51.2.

El artículo 19.3 considera la mediación como la técnica básica para afrontar el conflicto entre el menor y la víctima, asigna esta función al equipo técnico, y establece que informe al ministerio fiscal de los compromisos adquiridos en el proceso de mediación y de su grado de cumplimiento.

### **La conciliación y la reparación**

En el artículo 19.2, la Ley define lo que se ha de entender por conciliación y por reparación:

**"Se entiende que se ha producido la conciliación cuando el menor reconoce el daño causado y se disculpa ante la víctima y ésta le acepta las disculpas"**

**"Se entiende por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o el perjudicado de llevar a cabo determinadas acciones en su beneficio o de la comunidad, seguido de la realización efectiva de estas acciones".**

Estas definiciones se han de tener en cuenta a la hora de concretar los acuerdos entre las partes como unos mínimos básicos, para que las instancias judiciales puedan aplicar los beneficios jurídicos derivados de la conciliación y la reparación. Los acuerdos han de reflejar los aspectos más significativos para las partes y aquellos que se deriven de las definiciones de la Ley.

La Ley no condiciona los beneficios jurídicos derivados de la conciliación y la reparación en la satisfacción a la víctima de los daños y perjuicios por responsabilidad civil, como consecuencia del hecho delictivo. No obstante, la Ley en el artículo 19.2, deja la puerta abierta a un acuerdo en este sentido e informa " [...] todo esto sin perjuicio del acuerdo a que hayan llegado las partes en relación con el ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta, regulada en esta Ley".

En este sentido, el Programa tiene como objetivo, siempre que sea posible y las partes lo acuerden, abordar el conflicto y darle solución de forma global, y por tanto, se incorporen al proceso de mediación los aspectos derivados de la responsabilidad civil.

## **El procedimiento de mediación**

El ministerio fiscal es quien autoriza la mediación teniendo en cuenta el marco legal, resuelve sobre la desestimación de las actuaciones y propone al juez el sobreseimiento u otros beneficios jurídicos, según los casos, y el resultado de la mediación o de las actividades educativas. El juez dicta la resolución que corresponde conforme a derecho.

Siempre que haya una autorización explícita o implícita del ministerio fiscal de conciliación y reparación o de realizar una actividad educativa, la Administración no puede limitar el ofrecimiento al menor.

Una vez autorizada la conciliación y la reparación por el ministerio fiscal, **es el equipo técnico quien ofrece de forma directa la posibilidad de iniciar un programa de mediación o las actividades educativas al menor**, valora la viabilidad y propone al ministerio fiscal el inicio del proceso. Se pone en contacto con la víctima, le informa, le ofrece la mediación y valora la viabilidad. Es decir, conduce el proceso de mediación entre las partes.

Una vez finalizado el proceso de mediación, el equipo técnico informa al ministerio fiscal sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el menor o joven y del resultado del proceso (art. 19.3). Se ha de tener presente, en relación con el resultado de la mediación, que el artículo 19.4 también considera la posibilidad que el ministerio fiscal tenga en cuenta el proceso efectuado por el menor, cuando por causas ajenas a su voluntad no se haya podido hacer la conciliación y/o la reparación.

Si el resultado del proceso de mediación es positivo y se han cumplido los compromisos de la conciliación y/o la reparación, el ministerio fiscal solicita al juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado (artículo 19.4).

Si el resultado del proceso no es positivo, el ministerio fiscal continua las actuaciones. A tal fin, y puesto que el informe técnico es preceptivo, el mediador deriva el caso al profesional que corresponde para que elabore el informe técnico.

### **La víctima menor de edad o incapaz**

En este caso, el compromiso de conciliación y/o reparación del autor con la víctima tiene que ser asumido por el representante legal de la víctima, con la aprobación posterior del juez (art. 19.6). Esto implica que, además del acuerdo de la víctima menor de edad, para iniciar el Programa ha de estar de acuerdo su representante legal. Asimismo, los compromisos han de estar suscritos por la víctima y sus padres o representantes legales. Estos acuerdos entre las partes restan condicionados a la aprobación del juez.

### **Las actividades educativas**

Además de la conciliación y la reparación, el artículo 19.1 de la Ley propone como solución extrajudicial el compromiso del menor de cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe. El menor adquiere el compromiso ante el equipo técnico, pero la actividad se tiene que proponer al ministerio fiscal.

Hemos interpretado **que esta actividad se ha de entender como subsidiaria de la conciliación y/o reparación en el sentido que siempre que haya una víctima concreta y en el joven se den los criterios básicos de acceso al Programa, se ha de priorizar una solución con la víctima.**

### **Conciliación y/o reparación: revisión de la medida impuesta**

La conciliación del menor con la víctima en cualquier momento en que se produce **puede dejar sin efecto la medida impuesta** (artículo 51.2).

Aunque no se mencione de forma explícita la reparación, hay que entender también que puede producir el mismo efecto (el artículo 51.2 hace referencia de forma expresa al artículo 19).

El proceso de mediación, la conciliación y/o la reparación, se puede llevar a cabo en cualquier momento del procedimiento: desde el inicio formal de la apertura del expediente hasta el periodo de ejecución de la medida, siempre que el ministerio fiscal o el juez no limite esta posibilidad de manera explícita. No obstante, los beneficios jurídicos derivados de la conciliación y de la reparación nada más se pueden aplicar una vez se ha iniciado la ejecución de la medida y transcurrido el tiempo que el juez considere suficiente.

El artículo 51.2 no establece ningún límite en cuanto a la gravedad del hecho delictivo, ni tampoco ningún tiempo mínimo concreto del cumplimiento de la medida para poder dejarla sin efecto.

Los requisitos para dejar sin efecto la medida impuesta son:

Se tiene que haber producido efectivamente la conciliación del menor con la víctima

El tiempo transcurrido de la medida en ejecución tiene que expresar suficientemente la reprobación que merecen los hechos cometidos por el menor

El primer requisito depende de un acuerdo satisfactorio de conciliación y/o reparación entre la víctima y el menor, y de su cumplimiento efectivo; el segundo, de la apreciación del juez sobre la gravedad del hecho delictivo y el tiempo transcurrido de la medida.

El procedimiento para la suspensión de la medida se puede iniciar de oficio, o a instancia del ministerio fiscal o del letrado del menor.

Se escuchan, durante el trámite, el equipo técnico y el representante de la entidad pública.

## LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La LORPM, en el título VIII, establece las reglas y el procedimiento para aplicar a la reclamación por daños y perjuicios derivados del ilícito penal por los hechos cometidos por los menores y jóvenes que regula esta Ley.

El artículo 61.3 establece que **"cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, tienen que responder solidariamente con él de los daños i perjuicios causados sus padres, los tutores, los acogedores y los guardadores legales o de hecho, por este orden"**.

La legitimidad procesal para reclamar la responsabilidad civil está regulada en el artículo 61.1 que establece que la acción para ejercer la responsabilidad civil **corresponde al ministerio fiscal, excepto si el perjudicado renuncia y la ejercita él mismo** en el plazo de un mes desde que se le notifica la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil **o se la reserva para ejercerla ante el orden jurisdiccional civil**, conforme a los preceptos del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

El procedimiento judicial de responsabilidad civil se remite en pieza separada; la apertura y la tramitación corresponde al juez de menores, y está sujeta a las reglas del artículo 64.

Si bien la Ley no condiciona la conciliación y la reparación y sus beneficios jurídicos a un acuerdo sobre responsabilidad civil, deja la puerta abierta para abordarla en el marco de la mediación cuando ésta sea la voluntad de las partes, como propone el artículo 19.2.

En este sentido, es objetivo de este Programa abordar globalmente el conflicto en el marco de la mediación, siempre que las partes estén interesadas.

## DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de mediación pretende solucionar el conflicto entre las partes de forma extrajudicial con la orientación de un mediador, pero se inscribe dentro del marco penal. Éste dice cual es el delito, quien es la víctima y quien es el infractor, basándose en sus principios y normas. Si bien el conflicto se aborda en un espacio extrajudicial en el que las partes buscan una solución y unos acuerdos, los resultados finales y los beneficios jurídicos a aplicar corresponden al marco del procedimiento penal formal.

El marco normativo que establece la Ley, el ministerio fiscal y los jueces de menores representan la legalidad mediante la cual actúa el mediador.

El Programa de mediación da contenido al principio de oportunidad que propone la Ley, puesto que ofrece a los menores infractores la posibilidad de conciliación con la víctima y/o de repararla. Se hace a instancia del ministerio fiscal y/o el juez, según el momento procesal en que se lleva a cabo y, en la práctica, puede comportar una alternativa al proceso judicial o ser un complemento.

La conciliación y la reparación necesitan la participación voluntaria y activa de ambas partes para lograr un acuerdo capaz de resolver el conflicto que hay entre ellas, y para concretar los temas. Implica la responsabilización del joven respecto de las propias acciones y sus consecuencias, así como un esfuerzo encaminado a conseguir la compensación a la víctima.

## OBJETIVOS

Este Programa se inserta dentro de un modelo de justicia juvenil que ve al menor y al joven como unos sujetos con capacidad para afrontar la responsabilidad de las propias acciones, y a quien es necesario confrontar con las normas sociales respetando siempre los derechos y garantías. Un modelo que se plantea diversificar las respuestas de la justicia a fin de conseguir una mejor individualización y adecuación a las características y la situación de los menores infractores, y que tiene como objetivo la aplicación del principio de intervención mínima. Y al mismo tiempo, el respeto a los derechos de las víctimas y la reparación de los daños materiales y morales.

Un modelo de justicia que se propone promover iniciativas de justicia, dialogante, reparadora y responsabilizadora.

El Programa de mediación se propone los siguientes objetivos:

Acercar la justicia a los ciudadanos, posibilitando formas ágiles y participativas en la solución de los conflictos.

Incorporar a la justicia juvenil elementos restitutivos y compensatorios en relación con la víctima y la comunidad.

La participación voluntaria y activa del menor o joven y de la víctima en un proceso orientado a la conciliación y a la reparación y a la solución extrajudicial del conflicto.

Que ambas partes participen de forma directa en la toma de acuerdos que den contenido a la conciliación y a la reparación y a la solución del conflicto.

Que el menor o joven pueda reflexionar sobre sus propios actos y sus consecuencias, favoreciendo una actitud responsable.

Que el menor o joven pueda obtener los beneficios jurídicos que establece la Ley derivados de la conciliación y la reparación.

Que la víctima pueda expresar su situación, necesidades y angustias en relación con los hechos y con su victimización y ser escuchada.

Que el proceso de mediación, la reparación y los acuerdos contribuyan a que la víctima pueda superar las consecuencias negativas de los hechos, la victimización y ser reparada.

Que la participación del menor o joven en la mediación, la conciliación con la víctima y la reparación contribuyan a la superación de las consecuencias negativas del conflicto y, en el futuro, le facilite la reflexión sobre las acciones antes de actuar.

## **CRITERIOS BÁSICOS DE ACCESO**

Para que un menor o joven, presunto infractor, pueda acceder al Programa de mediación son necesarios los siguientes criterios básicos, que tiene que analizar el mediador a la hora de valorar la viabilidad:

**Asumir la responsabilidad en relación con los daños o perjuicios ocasionados.** Esto significa que asume su acción y las consecuencias que se deriven.

**Mostrar explícitamente su voluntad de conciliarse con la víctima y/o reparar el daño causado.** Esto representa que tiene interés en participar activamente en un proceso de mediación orientado a solucionar el conflicto. Esta voluntariedad del menor tiene que ir acompañada del consentimiento de sus padres o responsables legales, pero manteniendo su protagonismo en la decisión y en el proceso de mediación.

**Capacidad** para conciliarse con la víctima y/o repararla, o para realizar una actividad educativa; esto implica que el menor ha de tener la aptitud adecuada para entender y llevar a cabo la alternativa que se le propone y aportar elementos a la víctima desde una perspectiva reparatoria y compensatoria.

El menor ha de entender que tiene derecho a solucionar su conflicto con la víctima y con la justicia mediante la conciliación y la reparación, pero que esto comporta asumir el compromiso de participar activamente en todo el proceso.

También se ha de tener en cuenta, sin que sea un criterio limitador para la entrada en el Programa que, en relación con los hechos, es necesario valorar la naturaleza de los daños, sus circunstancias y si son reparables; también es importante que el tiempo transcurrido entre la comisión de la transgresión y el inicio del Programa no sea excesivo.

La asunción de responsabilidad en relación con los daños y la voluntad de conciliarse con la víctima y/o repararla tienen una relación dinámica en la valoración y en la decisión del menor de participar.

Entendemos que el reconocimiento de los daños tiene a ver con la verbalización que hace o no el menor de asumir cierta responsabilidad en relación con los hechos denunciados y que han motivado que la fiscalía de menores le abra un expediente. Pero esto no es suficiente para participar en un programa de mediación, es necesario que el menor tenga interés para solucionar estos daños e implicarse en un proceso orientado a tal fin.

Así pues, la participación en el Programa parte, inicialmente, del reconocimiento de los daños, de la voluntad de implicarse en la solución del conflicto originado y de reparar el daño, lo que comporta un reconocimiento de los hechos que han motivado el expediente. Este reconocimiento, que se produce en un espacio extrajudicial, no puede ser utilizado como prueba en el marco del procedimiento penal formal, ya que tiene una connotación de culpabilidad en el sentido penal.

La Recomendación R(99)19 de la CE propone que "El punto de partida de la mediación tendría que ser, en principio, el reconocimiento por ambas partes de los hechos principales del asunto. La participación en la mediación no tiene que ser utilizada como prueba de admisión de responsabilidad en los procedimientos procesales posteriores".

El proceso de reflexión y responsabilidad está orientado a la participación del menor y la víctima y tiene como finalidad la conciliación y/o la reparación, o la realización de una actividad educativa. Estas dos orientaciones comportan niveles de responsabilización, de implicación y de capacidad diferentes que

ha de tener en cuenta el mediador y trabajarlos, según la finalidad y las exigencias de cada programa.

El proceso de responsabilización implica favorecer a que el menor o joven pueda asumir sus conductas y sus consecuencias y reflexionar sobre las implicaciones que sus acciones han tenido para la víctima. Igualmente implica crear las condiciones para reparar a la víctima por los daños sufridos.

Los programas con participación directa de la víctima son prioritarios cuando ésta ha sufrido un daño y es conocida o, al menos, identificable. En estos casos se tiene que tener cuenta como objeto de trabajo al menor y a la víctima. O sea, la realidad, la situación y los intereses de las dos partes implicadas en el conflicto.

En este sentido, la recomendación núm. R(99)19 del Consejo de Europa sobre mediación penal recomienda en el apartado IV-15, que las diferencias evidentes relacionadas con factores como la edad, la madurez o la capacidad intelectual de las partes se tengan en cuenta antes de recurrir a la mediación.

El apartado 13 de la Recomendación considera que la mediación no tiene que continuar si una de las partes principales no es capaz de entender el sentido del proceso.

Si tenemos en cuenta que la reparación a la víctima está determinada por un proceso participativo y de comunicación de las partes y por una acción compensatoria del menor, éste ha de tener capacidad para afrontar esta situación.

Como elementos a trabajar respecto al menor y que es necesario tener en cuenta para hacer esta evaluación hay:

El hecho que entienda las diferentes alternativas que se le proponen y, en concreto, las características y los contenidos del Programa.

El hecho de poderse poner en el lugar de la víctima y entender el daño que ha sufrido.

El hecho de asumir los compromisos que se tienen que tomar para llevar a cabo el Programa.

El hecho de ofrecer y llevar a cabo actuaciones válidas para la reparación.

Por otro lado, es necesario que los padres del menor o los representantes legales conozcan el conflicto en que está implicado, así como también el significado de la mediación y el compromiso que comporta. Es importante saber hasta que punto los padres dan apoyo a la decisión de participación de su hijo en la mediación y la implicación directa que les puede comportar, particularmente a la hora de firmar determinados acuerdos y de compensar la víctima en aspectos que puedan sobrepasar las posibilidades del menor. Más allá del consentimiento formal de los padres en la decisión del hijo, el apoyo le puede dar fuerza y seguridad para afrontar el proceso de mediación.

Estos aspectos se trabajan en una primera entrevista con el menor infractor teniendo en cuenta la víctima concreta de los hechos. Si más adelante, y por los motivos que sea, la víctima acaba por no tener una participación activa en el caso, todo el trabajo llevado a cabo sirve para valorar positivamente el interés reparatorio del menor e informar a la fiscalía.

Los programas sin participación de la víctima son una alternativa que solamente se puede utilizar en determinados casos: cuando la víctima es indeterminada, cuando no existe víctima y cuando hay una víctima institucional que deposita en el mediador la total responsabilidad del caso.

En estos casos, el Programa se centra tan solo en el menor. No hay participación de la víctima, su presencia solamente es simbólica.

Se trabaja entonces la responsabilidad desde esta perspectiva, pero siendo conscientes que la víctima no participa, por tanto, que el menor no la ha de reparar de forma efectiva.

Hasta este momento, hemos hablado de la capacidad de un menor para reparar el daño causado. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que muchos de los casos atendidos por nuestro Servicio se han llevado a cabo en grupo (dos o más menores implicados en los

hechos), donde cada uno de ellos tienen sus propias características.

Así, tenemos de hablar de **capacidad individual** de cada uno de los implicados para reparar, pero también de la **capacidad grupal** y en consecuencia se tiene que hacer la exploración de la capacidad en estos dos sentidos.

## **PROCESO DE MEDIACIÓN Y REPARACIÓN**

El proceso tiene como finalidad que el infractor y la víctima puedan llegar a unos acuerdos para solucionar el conflicto creado como consecuencia de unos hechos por los cuales el ministerio fiscal ha abierto un procedimiento penal. La solución del conflicto tiene doble objetivo:

Que el joven pueda conciliarse y/o reparar el daño causado a la víctima.

Que la víctima pueda ser compensada.

El hecho delictivo lo concreta la instancia judicial, pero son las partes las que definen el conflicto y los acuerdos para darles solución.

### **Contacto con las partes**

#### *Contacto con el menor*

El mediador tiene como primer objetivo la valoración de la viabilidad del caso. Esto comporta una exploración previa que permita saber si se dan las condiciones necesarias para iniciar el Programa de mediación y reparación.

La entrevista es el medio de relación y comunicación directa entre el mediador y el menor o grupo de menores a quien se imputa el mismo hecho y con sus familias, para valorar su visión del conflicto.

Este espacio tiene dos vertientes esenciales:

Informar sobre el motivo de la intervención judicial, que características tiene la justicia juvenil, el significado del Programa de mediación y reparación y el rol del mediador.

Conocer la actitud del joven en relación con los hechos, como los sitúa y que nivel de responsabilidad asume por iniciativa propia. Que vivencia tiene del conflicto y que definición hace; que motivación e interés tiene por reparar la

víctima, así como también la capacidad para asumir todo lo que comporta el Programa.

Asimismo se valora la visión que tienen los padres del conflicto, y también su disposición respecto a la opción tomada por el hijo y el apoyo que le puedan dar.

Valorada positivamente la posibilidad de llevar a cabo un programa de mediación y reparación, con el compromiso previo del menor y con el consentimiento de los padres, se informa a la fiscalía de la viabilidad.

Aprobado el Programa por la fiscalía implícitamente, en la petición de valoración inicial o explícitamente, con la propuesta de viabilidad, el mediador se pone en contacto con la víctima.

### *Contacto con la víctima*

La víctima puede ser cualquier persona, adulta, joven o niño, entidad o empresa que haya estado perjudicada a consecuencia de la acción del sujeto infractor.

La entrevista con la víctima también tiene dos vertientes importantes:

Informarla sobre los trámites hechos por el ministerio fiscal relativos a la apertura del expediente, el ámbito de la justicia juvenil, el Programa de mediación, el rol del mediador y la voluntad del joven de conciliarse y/o reparar, como también, de las posibilidades que tiene de reclamar por los perjuicios sufridos.

Conocer su versión de los hechos y las consecuencias que ha sufrido tanto físicas como psíquicas y materiales, que vivencia y definición tiene del conflicto y su motivación e interés para ser compensada.

El espacio de encuentro con la víctima es un momento de atención y de escucha que aporta elementos para entender la otra dimensión del conflicto. Se valora la capacidad para participar en un proceso de mediación con el joven, la voluntad

de participar en el Programa y ser reparada, así como las posibles soluciones que puede aportar al conflicto.

### **Análisis del mediador**

Entrevistadas las dos partes, el mediador se acerca a una visión global del conflicto, teniendo presente, al mismo tiempo, lo que es más significativo para cada uno y que definiciones y planteamiento pueden favorecer una solución. Valora si hay realmente un conflicto y/o un daño puntual a reparar; que la mediación no sea contraproducente para ninguna de las partes; que éstas tengan interés a buscar una solución, a explicarse y a escucharse mutuamente; y que el menor esté dispuesto a reparar y la víctima interés a ser reparada.

Si las partes están de acuerdo para afrontar el conflicto y no es posible el encuentro directo, el mediador facilita otras formas de comunicación o alternativas que permitan la solución, teniendo en cuenta el marco metodológico de referencia y la particularidad del conflicto con vista a la continuidad del proceso.

### **Concreción del Programa**

El Programa prioriza, siempre que sea posible, la participación de la víctima, su conciliación y/o la reparación directa como parte perjudicada por la acción del joven, y la solución del conflicto.

En aquellos casos en que el menor asume un compromiso de conciliación y/o reparación y no es posible la participación de la víctima, el Programa ofrece otras alternativas.

#### *Con participación de la víctima*

##### *Contacto entre las partes*

El encuentro es un punto fundamental del proceso. Es un espacio en que se expone el problema se le aborda y se habla. El menor y la víctima plantean razones y circunstancias y cada uno de ellos hace un esfuerzo para entender al otro. El

encuentro permite situar, desde la perspectiva de las dos partes, en su justa medida los hechos y sus consecuencias.

Este espacio favorece a que desaparezca entre víctima e infractor la imagen negativa que cada uno pueda tener del otro. El proceso es muy dinámico y, a veces, con cambios imprevisibles. De una posición negativa se puede pasar a una positiva, la reflexión y la comunicación entre las partes dinamiza el proceso.

Con la participación activa de las partes, el encuentro adquiere una entidad propia y hace que tenga un sentido para la víctima y para el joven y los dos tienen el sentimiento de formar parte de la solución del conflicto que les afecta. En definitiva, se crean las condiciones que permiten al joven reparar el daño y a la víctima, ser compensada.

### *Los acuerdos*

Los acuerdos se definen teniendo en cuenta los perjuicios sufridos por la víctima, sus intereses y demandas, la valoración y la concreción que las dos partes hacen de los hechos, de sus consecuencias y de los daños producidos, así como de las posibilidades reparatorias del joven.

El tipo de acuerdos a los que pueden llegar las partes para dar solución al conflicto son muy diversos. En todo caso, han de ser lo bastante claros y concretos, y combinar de forma precisa lo que es más significativo para las partes a fin de dar solución al conflicto, con lo que da contenido a las definiciones que la Ley hace de la conciliación y la reparación.

En el marco del encuentro el diálogo, la comunicación, las disculpas y el compromiso del joven infractor que los hechos no volverán a pasar, la aceptación de las disculpas por parte de la víctima, la comprensión del problema, la capacidad de cada una de las partes de ponerse en el lugar del otro con frecuencia, tienen bastante entidad para la solución del conflicto.

En relación con la conciliación, se han de explicitar las disculpas pedidas por el menor y que la víctima las acepte.

El contenido de los acuerdos orientados a la reparación del daño causado a la víctima, mediante acciones en su beneficio o el de la comunidad, tienen que concretarse de forma precisa el tipo de actividad, el tiempo y la forma de llevarla a cabo.

El documento de acuerdos tiene que diferenciar de forma clara los acuerdos referentes a la conciliación y a la reparación de los que están orientados a dar solución a la responsabilidad civil.

Los acuerdos pueden incluir, siempre que las partes así lo decidan, la compensación por daños i perjuicios derivados de la responsabilidad civil, como parte de los perjuicios sufridos por la víctima y como consecuencia del hecho delictivo. Se tiene que hacer constar de forma explícita según el modelo establecido de documento de acuerdos.

En el anexo 2 se incluyen diferentes modelos de documentos de acuerdos que se utilizan en los procesos de mediación.

### *Sin participación de la víctima*

En determinados casos en que el joven asume la responsabilidad y está dispuesto a reparar la víctima, no es posible la participación por diferentes circunstancias: no se puede conectar, no quiere participar en el Programa, se desentiende del problema, delega en el mediador las decisiones oportunas, no quiere mantener contacto con el joven ni acepta una reparación, no es adecuada su participación, etc.

Sin embargo, la Ley establece en el artículo 19.4, que el ministerio fiscal puede tener en cuenta el compromiso reparatorio del menor y la voluntad manifiesta de llevarlo a cabo, cuando por causas ajenas a su voluntad no sea posible la conciliación y/o reparación a la víctima.

Cuando se dan estas situaciones, como alternativa a la reparación a la víctima, se rescata la voluntad reparadora del joven. Esto comporta valorar su compromiso reparador en un espacio de reflexión, complementado en determinados casos con una actividad acordada con el menor.

Por otro lado, dada la voluntad del menor de solucionar el conflicto con la justicia y con la comunidad de forma extrajudicial y, ante la ausencia de una víctima concreta, se puede promover la realización de una actividad educativa de mutuo acuerdo con el menor. El contenido y el tiempo de la actividad se propone al fiscal en el informe correspondiente. Los criterios para llevar a cabo las actividades educativas se desarrollan en **el anexo 1r** de este documento.

### *Valoración del mediador*

Finalizado el proceso de mediación, el mediador valora los siguientes aspectos: la actitud responsabilizadora del menor en relación con el proceso, la conciliación entre las partes, los compromisos de reparación y su nivel de cumplimiento, o de la actividad educativa realizadas, así como la valoración que la víctima y el infractor hacen sobre la mediación y la solución del conflicto.

En los programas en que no ha sido posible la participación de la víctima, el mediador valora igualmente la responsabilidad e interés manifestados por el joven para reparar el daño y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Con esta información, se elabora un informe que se entrega al ministerio fiscal. Este, en el caso que el resultado de la mediación sea favorable, da por concluida la instrucción y solicita al juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones. En los casos en que el menor no cumpla la reparación y conciliación o la actividad educativa acordada, se informa al ministerio fiscal que puede continuar la tramitación del expediente (artículo 19.4 i 5) y paralelamente, se comunica esta incidencia al equipo de asesoramiento técnico para que pueda elaborar el informe.

## **QUE APORTA LA MEDIACIÓN A LAS PARTES**

### **El proceso**

Dentro del modelo de justicia juvenil, llamado garantista, responsabilizador, sancionador-educativo y reparador, la mediación juega un papel particular, puesto que a diferencia de otras medidas, centra sus objetivos y su acción de forma específica y directa en el conflicto y en las dos partes implicadas: el menor infractor y la víctima.

El proceso se desarrolla en un espacio extrajudicial que requiere la participación voluntaria y activa de las dos partes. Este proceso tiene como objetivo la gestión y la solución del conflicto, mediante el diálogo, la comunicación, el consenso, los intereses y vivencia de las partes, y los acuerdos. Al mismo tiempo, el contenido de los acuerdos han de tener como referencia básica lo que la Ley establece. Las partes han de ser los protagonistas activos del proceso y las decisorias sobre los acuerdos, el mediador es el gestor, conductor, facilitador y dinamizador.

Aunque el proceso de mediación, en sentido general, tenga unos objetivos y unas fases bien definidas, las características de los hechos, de las partes y de sus vivencias, que la víctima sea una persona física o una entidad, la existencia o no de relación previa entre las partes (amigos, conocidos, vecinos, compañeros de escuela, relación familiar, etc.) o que puedan compartir un espacio de relación más o menos cercano en el futuro, dan una dimensión particular a cada conflicto y proceso de mediación.

La mediación ofrece un espacio dinámico, donde el mediador tiene que poner sus habilidades personales y las técnicas de la mediación al servicio de la comunicación, el diálogo y la búsqueda de soluciones entre las partes.

De hecho, la solución del conflicto es el resultado de un proceso dinámico y participativo entre la víctima y el joven infractor, que son los verdaderos protagonistas.

## **El menor**

Los menores que llegan a la justicia, generalmente, no son conscientes de las consecuencias que sus actos tienen para unas víctimas concretas. Saben que han hecho una cosa mal, pero no sitúan el hecho con claridad en relación con la otra persona.

La mediación es un proceso que les facilita el desarrollo de la responsabilidad. Partiendo del reconocimiento puntual de un hecho, de la acción que dio lugar al hecho delictivo, les permite evolucionar mediante la reflexión y valorar y entender las consecuencias que su acción ha tenido para la víctima.

Sólo la reflexión individual y con el mediador y, especialmente, el contacto y la relación directa con la víctima, sus mensajes, daños y vivencias le permiten hacerlo. La reflexión, la toma de conciencia y la responsabilización cuando se activan hacen posible una actitud activa para buscar soluciones al conflicto y reparar a la víctima. Así, el proceso de mediación y la relación directa con la víctima fomentan la responsabilidad y el autocontrol.

Este proceso aporta elementos para que estos jóvenes piensen en los otros, entiendan la reacción social y el hecho de reflexionar sobre las propias acciones antes de actuar.

## **La víctima**

Tradicionalmente, la víctima suele sentirse abandonada e incomprendida por la justicia. No solamente padece el hecho delictivo y sus consecuencias materiales, sino que, muchas veces, también padece otro tipo de daños morales, psicológicos, sociales, etc., algunos de los cuales tiene oportunidad de solucionar con su participación.

La víctima o el perjudicado por la acción delictiva puede ser muy diverso: personas físicas, adultos y menores, entidades jurídicas, empresas públicas y privadas, la comunidad, etc. Esto implica que las consecuencias y las vivencias de los hechos y del conflicto también lo sean.

Cuando se trata de personas físicas, las consecuencias de los hechos y de los daños padecidos con frecuencia son más vivenciales y trascienden al aspecto material. En este caso, las vivencias del conflicto son más intensas y emocionales, lo que no quiere decir que se dejen de lado los aspectos económicos, pero es muy difícil abordarlos sin prestar atención al primero.

Si las partes tienen una relación más o menos cercana, el conflicto de forma inevitable trasciende al hecho delictivo concreto y adquiere una dimensión más amplia con una historia determinada y una perspectiva de futuro.

En estos casos, la mediación tiene que ultrapasar los hechos puntuales y tener muy presente el significado que las partes dan al conflicto. No tanto para pretender dar solución a todos los aspectos relacionados con el conflicto, como porqué, si no se tienen en cuenta, difícilmente se puede encontrar soluciones a los hechos concretos que han dado lugar al delito. En estos casos, con frecuencia, la dinámica relacional y los hechos forman parte de un mismo proceso.

La experiencia muestra que la víctima siente miedo, ansiedades, indignación y una amplia diversidad de sentimiento y emociones dolorosas.

La participación en el proceso de mediación le da la oportunidad de ser escuchada, de comunicar su situación, vivencias y perjuicios padecidos. También le permite reducir o aligerar algunos de estos daños y reducir la victimización.

La víctima dispone de un espacio de atención y de escucha donde puede plantear sus temores, daños que ha padecido y demandas. Ser atendida y escuchada le permite relajar esta tensión y las ansiedades. Se interesan por ella y por sus vivencias y se le ofrece un espacio para que participe, pueda buscar soluciones a sus problemas y ser reparada.

Encontrarse con el autor del delito, ser escuchada y, al mismo tiempo, entender sus circunstancias, le ayuda a desdramatizar la situación. Que alguien con cara y ojos, aquel que le ha perjudicado, le da explicaciones, entienda su situación y se muestre muy diferente al día de los hechos permite que la víctima se sienta mejor

y desaparezcan, en gran medida, las fantasías negativas sobre el infractor.

La mediación también es un espacio de compensación, donde la víctima puede expresar los daños sufridos y plantear sus demandas y ser reparada.

En general, se entiende que la reparación hace referencia a la restitución o compensación material por los daños sufridos, pero, con frecuencia, tiene una perspectiva más amplia. El sentimiento de sentirse escuchado y comprendido, conectar con su situación, vivencias y sentimientos, la participación en el proceso y la comunicación con el infractor, las disculpas y la posibilidad de decidir conjuntamente con la otra parte una solución al conflicto, determinan un contenido reparador más amplio que contribuye a superar la situación de victimización.

## **El mediador**

La función del mediador no es resolver el conflicto sino conducir el proceso de mediación, procurando la implicación de las partes y facilitando la comunicación y el diálogo mediante las técnicas de mediación, de manera que se pueda poner de manifiesto el valor y el significado que las partes le dan a diferentes aspectos del conflicto, sus intereses y sus demandas.

Es un elemento activo que escucha, observa actitudes y recoge información. Tiene en cuenta los intereses, los valores y las motivaciones. Introduce elementos de reflexión que faciliten un cambio de actitud, la escucha mutua de las partes de manera que puedan flexibilizar sus posiciones.

Ayuda a las partes para que cada una pueda rescatar de la otra los elementos positivos que faciliten la solución del problema y colaborar en la definición de intereses y en la concreción de acuerdos mutuamente asumidos.

El mediador ha de tener en cuenta tanto los elementos más concretos que han dado lugar a los hechos, como las relaciones, valores culturales y personales, sentimientos y vivencias presentes en el conflicto. También ha de confiar en las partes y en sus

capacidades para encontrar la solución al conflicto. Los acuerdos tienen que ser fruto del entendimiento entre las partes y si el mediador no confía, dificulta el diálogo, se erige en protagonista de la mediación y dificulta los acuerdos.

El mediador necesita desarrollar sus habilidades y conocimientos de las técnicas de mediación para poder conducir y facilitar la participación de las partes en el proceso: un buen conocimiento de sí mismo y mantener la distancia adecuada le facilita una posición de neutralidad; una perspectiva de atención, de observación y de escucha positiva, el conocimiento del conflicto de las partes y de los aspectos más significativos para cada una; el dominio de las técnicas de comunicación, ser comprendido por las partes y que éstas puedan comunicarse entre sí.

De hecho, contiene la crisis inicial que se ha generado a raíz del conflicto, trabaja con los sentimientos y las fantasías negativas vividas como consecuencia del delito. De esta manera, ayuda a las partes a rescatar lo que tienen de positivo para solucionar el conflicto y llevarlo a la mesa de negociación el día del encuentro. En ésta, colabora en la definición y concreción de problemas, la toma de acuerdos, y controla el cumplimiento.

## **RECURSOS HUMANOS**

Dentro del Servicio de Asesoramiento Técnico y de Atención a la Víctima, la Sección de Asesoramiento dispone actualmente de tres equipos técnicos en los que hay mediadores que asumen la función de mediación de forma especializada.

En las secciones territoriales de Gerona, Lérida y Tarragona, el Programa se lleva a cabo por los técnicos de medio abierto.

## **EVALUACIÓN**

Es necesario llevar a cabo la evaluación sistemática del Programa a diferentes niveles:

Valoración, análisis y revisión de los objetivos generales del Programa de mediación, así como de los orientados a periodos de tiempo definidos.

Evaluación de los aspectos cuantitativos: población atendida, víctimas, infractores, programas de reparación efectuados, relleno de las fichas de descriptores, estudios estadísticos, etc.

Los aspectos más cualitativos, relativos a su finalidad, eficacia en su aplicación, desarrollo de los procesos, etc.

La evaluación continuada en la aplicación cotidiana del Programa: supervisión de casos, valoración en equipo de los métodos, incidencia y aceptación del programa, coordinación con ayuntamientos, instituciones y profesionales, etc.

Evaluaciones periódicas: memoria anual sobre el desarrollo del Programa; revisión periódica del proyecto; valoraciones de la población atendida.

## **ANEXO 1**

### **ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

La Ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, plantea, en relación con los menores imputados por determinados hechos delictivos, la posibilidad de realizar la actividad educativa que proponga el equipo técnico en su informe, como forma de solucionar el problema con la justicia, de forma extrajudicial. A efectos de la aplicación de este programa, hemos interpretado, que estas actividades educativas se consideran como subsidiarias a los programas de conciliación o de reparación.

Se ha de entender esta subsidiaridad como la prioridad que dan a la conciliación y a la reparación y a la participación de las dos partes en la solución del conflicto siempre que haya una víctima concreta. Pero esto no quiere decir que no se puedan considerar las actividades educativas de forma independiente y diferenciada, cuando no hay una víctima definida o por la ausencia de ésta.

Cuando la actividad que realiza el joven es como consecuencia de la dificultad de llevar a cabo la conciliación y la reparación por causas ajenas a la voluntad del menor, ésta forma parte o es complemento de la valoración del interés reparatorio y no tiene la consideración de actividad educativa alternativa e independiente.

Es considerada como actividad educativa propiamente dicha cuando sea propuesta y se desarrolle al margen del objetivo de la conciliación y la reparación, en un proceso independiente y diferenciado.

Los supuestos y criterios de aplicación se desarrollan en los puntos siguientes de este documento.

## ***Puntos a trabajar:***

### **Requisitos**

#### **Requisitos previos respecto al joven**

Reconocimiento por parte del joven infractor de la responsabilidad respecto a los hechos

Voluntad de solucionar el conflicto por vía extrajudicial

Voluntad y compromiso de participar en la actividad que se acuerde

#### **1.b Requisitos previos respecto a la actividad educativa**

Han de tener un contenido educativo con la finalidad de incidir en aquellos aspectos que han favorecido la comisión de hechos delictivos.

Preferentemente han de estar conectados con la naturaleza de la infracción, hecho que permite responsabilizar al joven de sus actos y de las consecuencias que se derivan.

Se han realizar preferentemente en el propio entorno del joven, teniendo en cuenta los recursos disponibles en la red comunitaria.

### **Tipología de los casos**

Las actividades educativas se plantean cuando no es posible la participación directa de la víctima en dos supuestos:

#### **Cuando la víctima del delito se descarta de entrada porque:**

No es una persona física o jurídica determinada

Es la comunidad

## **Cuando se ha intentado un programa de mediación y la víctima no participa por los siguientes motivos:**

Cuando es preguntada por el mediador no muestra interés en participar en un proceso de conciliación o de reparación directa o indirecta con el autor, y por diferentes motivos delega la solución del conflicto en el mediador y en la justicia.

Adopta una actitud muy negativa o de venganza, que no ha sido posible reconducir por el mediador, y que hace inadecuado el encuentro con el menor infractor.

No ha sido posible su localización.

Existen otras situaciones donde el joven se muestra plenamente consciente de los hechos y ante la imposibilidad de solucionar el conflicto directamente con la víctima, manifiesta la necesidad de hacer una actividad que pueda simbolizar la reparación de su acción.

### **Definición**

Definimos la actividad educativa como la oportunidad que ofrece la Ley al menor, en el artículo 19, para poder solucionar su conflicto con la justicia y con la comunidad, mediante la realización de una acción positiva, orientada para que pueda entender la acción cometida y le aporte elementos educativos y responsabilizadores.

### **Objetivos de las actividades**

El objetivo básico de la actividad educativa es:

Potenciar actitudes responsables en el joven

Otros objetivos a tener en cuenta a la hora de proponer una actividad son:

Dar una respuesta puntual y adaptada a la situación y a sus características

Favorecer la adquisición de aprendizajes, conocimiento y habilidades concretas

Fomentar las capacidades del joven que le ayuden a una integración positiva

Facilitarle instrumentos que potencien el desarrollo de las competencias sociales

### **Ámbitos de desarrollo**

Las actividades educativas se pueden enmarcar dentro de una amplia variedad de ámbitos, social, formativo, laboral, lúdico, deportivo, sanitario, etc. Por tanto, las entidades públicas y privadas de la red comunitaria han de ser las encargadas de facilitar la realización. Se prioriza, siempre que es posible, hacerlas en recursos de cariz social y sin ánimo de lucro.

Dependiendo de las características de los hechos y las capacidades del joven, las actividades también pueden consistir en la elaboración de trabajos académicos que tengan una estrecha relación con la naturaleza de los hechos y que estén orientados y supervisados por el mediador.

### **Límites de temporalidad**

Considerando que estas actividades educativas han de tener una connotación diferente a los SBC, ya que parten de la asunción del menor de la responsabilidad de los hechos y de su voluntad de solucionar el conflicto con la justicia y con la comunidad de forma extrajudicial. Su concreción es fruto del acuerdo con el menor y la propuesta del equipo técnico al ministerio fiscal y tiene que contribuir a la reflexión que ha iniciado el profesional.

Por estas razones, se considera que las actividades educativas han de tener un cariz simbólico y limitadas a un número máximo de 20 horas. Se proponen cuando, en el espacio de reflexión entre el menor y el profesional, se considera que pueden aportar elementos positivos para que tome conciencia de su acción y le ayuden a asumir un compromiso y una posición más responsable.

## **ANEXO 2: MODELOS DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN**